



CONSTITUCION DE LA COMPANIA 002

CORPELINA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000.-

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el dos de abril de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores: VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAGUI, divorciado, ejecutivo, argentino; MARIANELLA LIA MANTILLA QUITO, soltera, economista, ecuatoriana; y JORGE MARIO PLATA DIAZ, soltero, ejecutivo, ecuatoriano; todos por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con plinia y entera libertad; para su otorgamiento me

Piero Aycart Vincenzi  
Abogado  
Trigésimo  
Presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAGUI, mayor de edad, divorciado, ejecutivo, de nacionalidad argentino; Economista MARIANELLA LIA MANTILLA QUITO, mayor de edad, soltera, economista, de nacionalidad ecuatoriana, y el señor JORGE MARIO PLATA DIAZ,

mayor de edad, soltero, ejecutivo de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; quienes manifestaron su voluntad de constituir una compañía anónima. CLAUSULA SEGUNDA:- La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y los estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CORPCELINA S.A.: ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será CORPCELINA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO.-

El objeto de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: A) A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, fabricación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) Artículos de mercería y pasamanería; puntillas y bordados; cintas y lazos; botones automáticos, corchetes, ojeteros y agujas; flores artificiales y demás productos afines. DOS) Artículos relacionados con adornos de pascua, arboles de navidad, regalos, flores y cintas navideñas, porcelanas navideñas, juegos de luces navideñas, decoraciones navideñas, y artículos afines relacionados con las fiestas de fin de año. TRES) Relojes de diversos tipos y modelos, artículos escolares, mochilas, maletines, bolsos, menajes de casa, artículos de plásticos, flores sintéticas, mesas de arrimo y adorno en plástico, metálicos y cerámica, objetos y adornos de porcelana así como vajillas y piezas sueltas en porcelana y loza. CUATRO)



0000003

calzado, tanto en cuero como en imitación y sintéticos, así como zapatillas deportivas, de paseo o cualquier otro uso, zapatos de tipo formal y deportivos de cualquier actividad, así como también sus accesorios; CINCO) De productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; SEIS) Aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; SIETE) Lentes para el sol, joyas y artículos conexos en la rama de joyería en legítimos y en imitación; OCHO) Prendas de vestir, fibras, hilados y las materias primas que las componen; NUEVE) Artículos de ferretería, bazar, oficina, electrodomésticos, construcción de audio y video. B) Con el fin de lograr los objetos antes mencionados podrá comprar, importar, exportar y vender todos los materiales y materias primas requeridas, adquirir inmuebles para oficina y fábricas, hacer construcciones y adquirir o arrendar oficinas, depósitos y factorías; comprar o hacer uso de marcos de fábrica, ya sean registradas o no, patentes y servicios técnicos de acuerdo con los contratos hechos para este propósito, y en general a celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañía relacionadas con su objeto. C) Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la administración e instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de

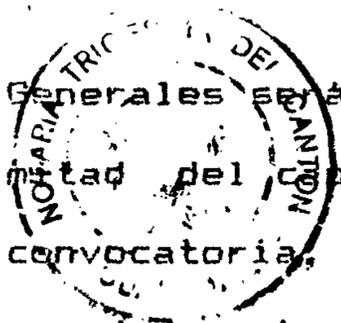
Piero Ayala Vinces  
SECRETARIO TRIBUTARIO

azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, carga materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda de muebles. D) Juguetes de todo tipo y diversos muñecos de peluche. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO: CAPITAL, AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, siendo su capital suscrito de la compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN MIL SUCRES CADA UNA, habiéndose suscrito la totalidad del capital. Los certificados provisionales o resguardos podrán ser suscritos por el Gerente General o Presidente solamente, más los títulos serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cada acción suscrita y pagado totalmente dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas darán a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General así lo decide. El

020004

Gerente General de la compañía actuará como liquidador de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y Gerente General de la Compañía y la fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, que será elegido por la Junta General de Accionistas, durará un año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas es el organo supremo de la compañía y estará integrado por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, y serán convocados por el Presidente o Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, con excepción de lo establecido en el artículo número doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- El quórum para las Juntas

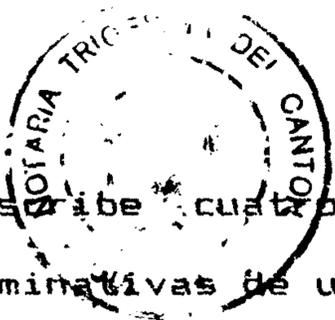
Generales será el concurrente que represente por lo menos la  
NOTA del capital social pagado de la compañía, en primera  
convocatoria, y con el número de accionistas presentes  
cuando se trate de segunda convocatoria. Se exceptúa de lo  
aquí expuesto lo establecido en el artículo doscientos  
ochenta i dos de la Ley de Compañías, cuando se trate de  
reformular el estatuto social de la compañía. ARTICULO DECIMO  
PRIMERO: QUORUM RESOLUTORIO.- Las resoluciones de la Junta  
General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado  
concurrente a la sesión, los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO  
DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las  
atribuciones de la Junta General son las siguientes: a)  
Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la  
compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus  
remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente los  
balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, el  
informe de los administradores y comisarios; c) Disponer el  
reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de  
reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución  
del plazo de la compañía; y f) Todas las demás atribuciones  
que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO  
DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-  
La representación legal, judicial y extrajudicial de la  
compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General en  
forma individual, quienes podrán ser o no accionistas de la  
compañía y durarán CINCO AÑOS en sus funciones. Dichos  
funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera



Puyo Ayaucán Azaucán  
NOTARIO TRICENTENARIO  
DE LA JUNTA GENERAL

0000051

de ellos. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; c) Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el secretario las Actas de Junta General, las facultades del administrador serán las establecidas en el artículo doscientos noventa i cinco y otros de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General, el mismo que será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Gerente General sin que sean taxativas las siguientes: a) Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales de Accionistas; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; e) Contratar prestamos a nombre de la compañía o enajenar bienes de esta, ya sean muebles o inmuebles, sin necesidad de autorización de la Junta General; y, f) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y el presente estatuto. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAGUI,



suscribe cuatro mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de un millón doscientos mil sucres; Economista MARIANELLA LIA MANTILLA QUITO, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de veinticinco mil sucres; y JORGE MARIO FLATA DIÁZ, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada y paga en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de veinticinco mil sucres. Todo lo anterior conforme consta en el certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en dinero efectivo en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El abogado Erwin Hes Stiefel, queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General de Accionistas, así como obtener el Registro Unico de Contribuyente. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta escritura. firmado) Erwin Hes Stiefel. Abogado. Registro número quinientos veintiocho. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el

Piero Aycaza Vincer  
NOTARIO TRIGESIMO



6006006

**BancoFinec S.A.**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/.1'250.000,00

Certificamos que hemos recibido el siguiente aporte en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de **CORPCELINA S.A.**

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1.- SR. VICTOR ALEJANDRO ESKENAZI ISJAQUI | S/. 1'200.000,00 |
| 2.- ECON. MARIANELLA LIA MATILLA QUITO    | 25.000,00        |
| 3.- SR. JORGE MARIO PLATA DIAZ.           | 25.000,00        |

SUMAN S/.1'250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, el 2 de Abril de 1996, es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Cia. a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que el Superintendente de Cias, nos haya comunicado que la Cia. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Abril 2 de 1996

**BANCO FINEC S.A.**

**BANCO FINEC S. A.**

FIRMAS AUTORIZADAS

FIRMAS AUTORIZADAS

Piero Aycart Vimec  
C/TA 10 TERCER SIMO  
1.250.000,00

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4  
5  
6 REPUBLICA DEL ECUADOR  
7 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

8  
9 SENOR: AB. ERWIN HES

No. Trámite 02134  
Ciudad: GUAYAQUIL  
FECHA: 29/03/96

10  
11  
12  
13 PRESENTE:

14  
15 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO  
16 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

17  
18 1. -CORFCELINA S.A.  
19 (  ) ACEPTADA (  ) NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_  
20

21  
22 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

23  
24  
25  
26  
27  
28 SECRETARIO GENERAL: *U*  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63



0000007

Certificado de Integración de Capital.- La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin por mi, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

SR. VICTOR ESKENAZI ISJAGUI  
C.C.No. 1704688785

*[Handwritten signature of Mariana Mantilla]*

SRTA. MARIANELLA MANTILLA QUITO  
C.C.No. 0911976546

*[Handwritten signature of Jorge Plata Diaz]*

SR. JORGE PLATA DIAZ  
C.C.No. 0801250622

*[Large handwritten signature]*

Piero Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

*[Handwritten signature of Piero Aycart Vincenzi]*



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía anónima CORPCELINA S.A., otorgada ante mí el 02 de abril de 1996 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según resolución número 1792, suscrita el 25 de abril de 1996 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil.-Guayaquil, veinticinco de abril de mil novecientos noventa i seis.-

Ab: Piero Aycaz Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**CERTIFICO** Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0001792, dictada el 25 de Abril de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CORPCELINA S.A., de fojas 22.628 a 22.630, número 2000 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.918 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i nueve de Abril de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**L. dc. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 783, dictado el 23 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 20 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, veinte i nueve de Abril de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

**L. dc. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada CORPCELINA S.A.-Guayaquil, veinte i nueve de Abril de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-



**L. dc. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil